

AI/DE-002-2017

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió cerrar el Expediente toda vez que no se contaban con elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, S.A.B. y Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. por haber incurrido en una práctica monopólica relativa conforme a lo previsto en el artículo 56, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica.

¿Qué se Investigó?



Periodo Investigado

27 de junio de 2017 a 17 de febrero de 2020.

Conducta

Derivado de una denuncia presentada ante la Autoridad Investigadora del Instituto, el Dictamen de Probable Responsabilidad determinó la posible comisión de América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX), y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) del supuesto previsto en el artículo 56, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en el financiamiento de Claro Video, Inc. (Claro) por parte de Telcel, y así ofrecer la promoción Telcel-Claro (proporcionar de manera gratuita a los suscriptores de ciertos planes de postpago del servicio móvil (STM) de Telcel la suscripción mensual al servicio "Claro Video" provisto por Claro).

¿En qué mercado?

Mercado Relevante

Se definió como el empaquetamiento de los servicios de llamadas de voz, mensajes cortos (SMS) y acceso a Internet de banda ancha móvil (SBAM), el cual incluye la modalidades de prepago y postpago, con una dimensión geográfica nacional.



Mercado Relacionado

Se definió como los servicios OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo el ofrecido en la modalidad servicio de video sobre demanda (SVOD).

Poder Sustancial de Mercado

Se determinó que Telcel tenía poder sustancial en el Mercado Relevante, toda vez que:

- Mantuvo una participación alta medida por número de líneas de STM durante el periodo investigado.
- El Mercado Relevante del STM se caracteriza por ser altamente concentrado.
- Telcel tiene la capacidad de fijar precios dadas las condiciones estructurales de participaciones de mercado y concentración del Mercado Relevante.
- Existen barreras significativas a la entrada de nuevos competidores.
- Telcel es el proveedor del STM mejor posicionado en el Mercado Relevante, dada su cobertura geográfica, el reconocimiento de su marca y los niveles de satisfacción de los consumidores.



¿Qué se resolvió?

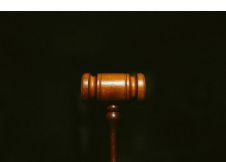
El Pleno del Instituto resolvió decretar el cierre de la investigación pues los elementos aportados en el DPR no alcanzan a construir una evidencia directa o indirecta suficiente de la existencia del objeto o efecto de desplazar indebidamente a los competidores de Telcel en el Mercado Relevante a través del subsidio otorgado a Claro.

**CASO
CERRADO**

Se consideró que no era posible sostener la existencia de algún efecto de desplazamiento pues posterior a la entrada en vigor de la promoción, Telcel captó una menor proporción del crecimiento del mercado, no era el proveedor con el mayor crecimiento respecto de sus propias líneas y su crecimiento promedio intermensual del número de usuarios del STM en la modalidad postpago disminuyó mientras que el de sus competidores aumentó.

Por otro lado, el Pleno del Instituto encontró que no se sustentaba la teoría del daño postulada por la Autoridad Investigadora, ya que no existían elementos que relacionasen el propósito o consecuencias del subsidio en el mercado relacionado con el supuesto propósito anticompetitivo del otorgamiento de la promoción Telcel-Claro en STM.

¿Cuál fue el resultado final?



Se determinó el cierre del expediente por no existir elementos que acreditaran un nexo causal entre la conducta imputada y algún objeto o efecto anticompetitivo.

Las Denunciantes promovieron juicio de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 691/2022), el Poder Judicial de la Federación no les otorgó amparo.

Inconformes con la sentencia, las Denunciantes presentaron recurso de revisión (RA 240/2024). Posteriormente, se desistieron de dicho recurso.

Da click para consultar los documentos relevantes:

- [1. Dictamen de Probable Responsabilidad](#)
- [2. Resolución final](#)

